

MENDOZA, **18 DIC 2024**

VISTO:

El contenido del Expediente: 37557/2024, en el que el Director de la Unidad de Fiscalización Técnica del Pequeño Aprovechamiento Hidráulico La Lujanita (UFTPAHLL) eleva Informe respecto del Contrato del Operador Técnico del PAHLL;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Coordinación General, Legal y Técnica de la UNCUYO, se ha tomado conocimiento de que una empresa estaría interesada en la Operación Técnica del Pequeño Aprovechamiento Hidráulico La Lujanita (PAHLL), y que la prestación actual desarrollada por la empresa SIRJ SRL ha venido afectando sensiblemente los intereses patrimoniales y académicos de la Facultad de Ingeniería (FI).

Que, desde la UFTPAHLL, se ha propuesto incorporar subsanaciones y correcciones de manera progresiva y en poco tiempo, para así intentar mitigar los daños y demoras que la empresa SIRJ SRL ha causado al Programa Académico de la FI.

Que las mencionadas propuestas tienen el fin de reducir y evitar el pernicioso atraso que actualmente se observan en los pagos que debería recibir normalmente la FI por la generación del PAHLL, corrigiendo con ello parte de las dilaciones del "Proyecto Académico de la Central Escuela La Lujanita", toda vez que el objetivo del PAHLL están definidos en los contenidos de la Ley Provincial N° 7810/2007.

Que, conforme surge de diferentes informes, la empresa SIRJ SRL se apartó totalmente de las previsiones de los pliegos licitatorios y de las condiciones estipuladas en el Acuerdo Específico firmado el 01/03/2012 con la FI, específicamente las establecidas en el Artículo 5 en el cual se fija la secuencia para los pagos correspondientes a la energía del PAHLL.

Que la empresa SIRJ SRL también incumplió totalmente del mencionado acuerdo notificando directamente al Rectorado, mediante notas que inespecífica y atemporalmente comunicaban la facturación, y estas notas, además, se sucedieron sin una continuidad como lo establecía el Pliego del Concurso Público del año 2009, que indicaba que esa documentación debía acompañarse también con Informes Técnicos y demás circunstancias relativas a la Operación de la Central, para así mantener debidamente informado a la FI, propietaria del PAHLL, de cuáles habían sido las operaciones y modalidades técnicas cumplidas por el Operador Técnico en el período de gestión cuya facturación y pago estaba rindiendo.

Que, ante la dificultad permanente de disponer de la documentación comercial, la UFTPAHLL indica que es conveniente, necesario e imprescindible la realización de una verificación y análisis de toda la documentación contable e impositiva de SIRJ SRL, con una prueba pericial de sus estados contables, a los fines de establecer a qué facturas y fechas responden los montos hasta ahora depositados, como también las fechas a las cuales pertenecen y cuál sería la diferencia de tiempo entre el momento de pago que debería haber sido según el Anexo del Contrato y el momento en que efectivamente se efectuó, para así determinar la entidad de la mora incurrida y con ello el monto de los intereses que en cada caso tendría que abonar SIRJ SRL a la FI por la energía producida en el PAHLL y no abonado el canon correspondiente en término.

Resol. – CD N° **308/2024**

Que es oportuno aclarar que en setiembre de 2014 se produjo el inicio de operaciones del PAHLL con conexión precaria al sistema eléctrico, generando retrasos en la regularización de la conexión definitiva que afectan la explotación eficiente del PAHLL.

Que la empresa SIRJ SRL desde 2014 ha omitido entregar información técnica y financiera ordenada a la FI, por lo que, la falta de datos, impide realizar la facturación adecuada de los montos correspondientes y el correspondiente ingreso de dinero no recibidos en forma y tiempo.

Que los sucesos relatados han paralizado el desarrollo del Laboratorio Hidráulico y del Museo previstos en la contratación, imprescindibles para cumplir con los objetivos educativos y de investigación del Proyecto Académico de la FI, conforme a la Ley Provincial N°7810/07.

Que la conducta y le metodología adoptada por la empresa SIRJ SRL ha generado un deterioro de la relación entre la FI y el Rectorado por falta de información clara y acciones contundentes. Así también es importantísimo el daño irreparable a la reputación de la FI y la UNCUYO ante la comunidad académica y social.

El informe conjunto de las Comisiones de Interpretación y Reglamento y Campus de esta Casa de Estudios, tratado y aprobado, por unanimidad de los miembros del Cuerpo, en sesión ordinaria del 10 de diciembre de 2024.

En uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Elevar al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo el informe del Ing. Federico Antonio DI LELLO, que obra en Nota N° 197993/2024 (fs. 02 a 20) del presente Expediente.

ARTÍCULO 2°. Elevar al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo el análisis de situación del Ing. Roque Ermino D'AMBROSIO, que obra en Nota N° 218205/2024 (fs. 30 a 32) del presente Expediente.

ARTÍCULO 3°. Solicitar al Consejo Superior:

- Copia de toda la documentación (resoluciones, cartas documentos, notas, informes, entre otros) existente en relación a la concesión de la PAHLL.
- El detalle de las causas judiciales en trámite en relación a la PAHLL, que fuera oportunamente solicitado a la Coordinación General, Legal y Técnica de la UNCUYO.
- La interposición de una medida cautelar de no innovar con intervención de caja y rendición de cuentas, fundada en la demora de resolución de las causas judiciales, algunas de las cuales radican en la Corte de Justicia de la Nación y el peligro cierto de mayores perjuicios por la demora.
- El otorgamiento de poder a un letrado para la compulsa de las causas judiciales por parte de la FI.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese y archívese en el Libro de Resoluciones

RESOLUCIÓN – CD N° 308/2024